

43

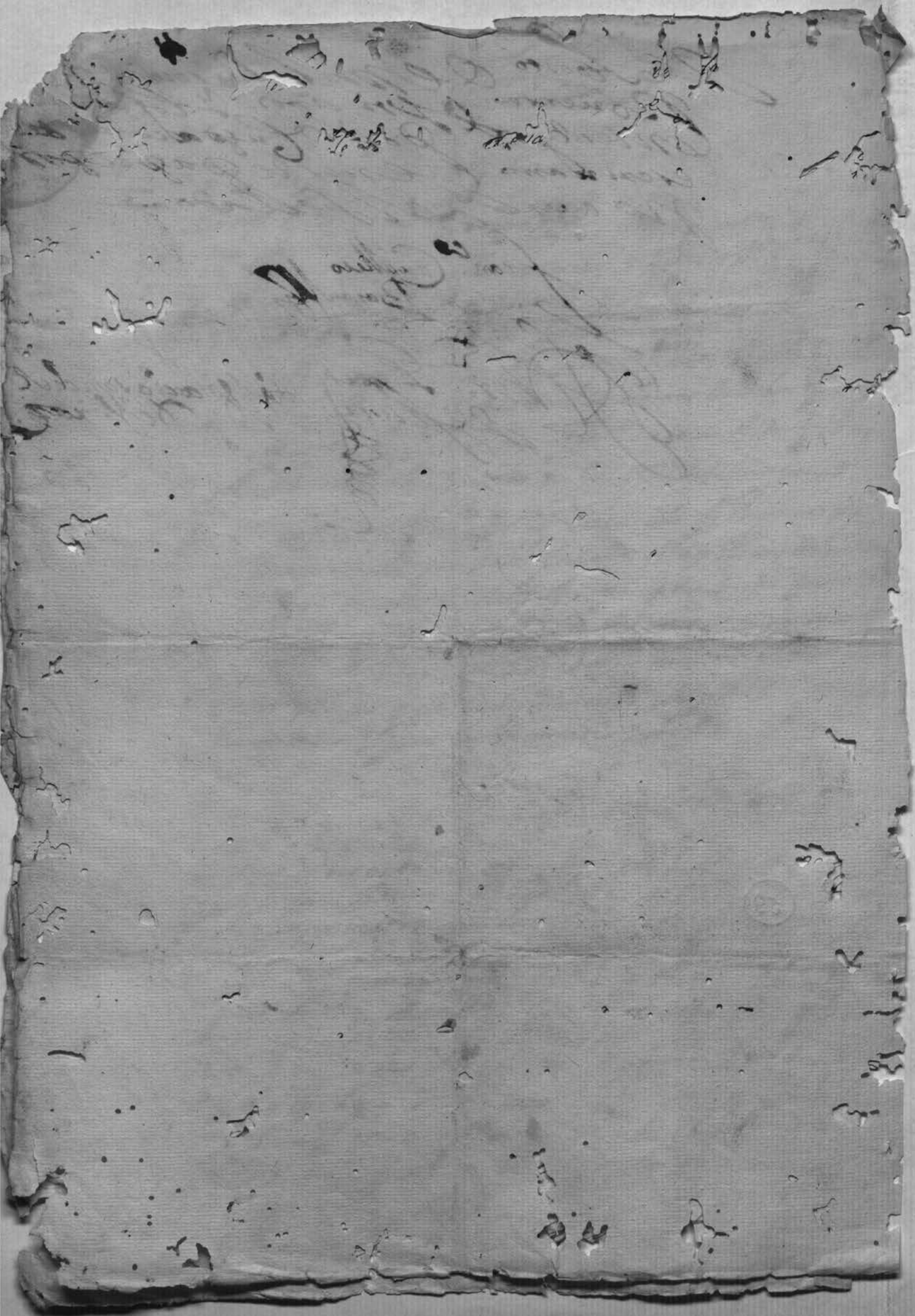
Diego Jonueca Ver Morador de la Ciudad de Madrid con
Personas de Dona & Samuel de Puiera ante omes Juyes
& digo que fue servido dar me en las cosas de su
Pedimento del Cap. Fran. Baer en que exerce otro
como Padre de Gonzalo Baer en cargo de su @ de
Texua que de mi cuenta parava en poder del Cap.
servando como por decir que por orden & Puesto de
Maria Alvarez madre de Dona Antonia Marques su
mujer difunta presto a Dona Mariana de Puiera su
hermana mi suegra un Salero grande de Plata para
lo que se lo o puse en su poder con cargo de su Prestar y lo de
mas de dicho del dho Supedimento Cuyo tenor es
Su Puerto & sin que por este ni por otro escríto se entienda
sejo de Manda de Contestacion no diga ni proxe en
Alm. Mas jurj. de quien que la que por dho se compete
y una no declinable se ade. servir Alm. Justicia mediante
de Puerto en Mando de in cargo proveydo sobre dha. se
@ de Texua por lo q. de dho & siguiente lo primero
es constante que el dho Salero no lepidio prestado a dha.
mi Suegra sino q. Don Fran. de peña a su Maria y
a segun en poder del Cap. Martin de orue tenor es
si finto dho. de Medici Anata de oficio que obtu.
y como por grande dho Salero con una fuente de
las Pallas de plata por setenta @ de Texua que de
via de Puerto a su Alm. dha deuda & declaras. en
en su testam. declarada & en harada por el dho dho
como como dho Fran. Baer sin embargo de que
lo segundo caso confesado Puiere de lo de pagar el dho
del dho Salero era conveniente a pre. manre justifica
la mente porque es constante que la Rey.

De Porto de San Sebastian
Provincia de Guipuzcoa
Entre los dias de Agosto
escribame de mis de papel
yo Juan de Salazar

fran. Canales
Bazan

Juan Lopez
de la
Hij. Ignacio Sanchez
de Nerea

59



La notitia alor que el presente Nro. Conde de Cast. m.
 foy de ante el Nro. J. de la Real Audiencia de Sevilla. y foy que
 foy en el poder cumplido el que de Dios se requiere. el reservario
 Al. Cap. Estaban Rodriguez de Carraspl. y el pedia para que
 en mi nombre y representando mi propia persona faga
 la demanda que se sigue ante el Cap. Juan. Carralero
 Alcalde de los ordinarios Contrab. Nro. y Exce. de
 Navarra de libera difunta por su talera de tres años de plata
 porado y grabado que le presto, Ja. Maria Albaro. supra dho.
 que se tiene a Ja. Antonio quando se desheredó y quedo en
 vida menor; cuyo curador soy, en la qual de lo qual queda pre-
 sentar y presente el auto y diga autos y interdictorios y
 sentencias las de en favor conienta y de las de en contra-
 rio apetele y siglique y sigalas apela nones por los dones
 de las exstancias de la que fueren letrados y escrivanos pida
 juramento de Calumnia y de ritorio y haga en mi ante
 una lo que conbenza enriendo verdad, diga autos y
 famentos el Curador y otros ynsumentos que me conben-
 gan de prueba si fuere necesario y facie testigos y
 paga todo aquello que yo ficiere en esta causa pre-
 sente siendo que para todo y lo a ello anexo y en su
 niente le doy a dho. Cap. este don Rodriguez este mi
 poder cumplido y para su mayor validacion doy por
 duplicado todas y quales quier clausulas que se xiegan
 estan y continuan y no seyan y continuan, y le preliebo de
 costas segundera y a la finera de lo que en Nro. J. de
 este dho. poder obxare, o obligo en forma enigerona y
 Nro. J. de Sevilla y por Nro. J. de Sevilla a las justicias de
 Navarra. Para que a ello me conzelan y a primer auto por
 sentencia definitiva de juez competente conhamidada y por
 cada en la que se faga a cuyo fuere en el menor y remita
 el auto propio dominio y le rinda, y la ley que dice, que
 el actor debe seguir el fuero del Nro. Conde de las demas que
 me pueden favorecer con la pen. que lo prohiere en luy o en
 testimonio lo otorgo ante dho. al. de los ordinarios entre
 interdictos del mes de julio de mil seiscientos y noventa y un
 años. Yo dho. al. de los ordinarios por su may. que digo
 go. sent. fca. conora a dho. otorgante que otorga e pre-
 sente ante mi, y lo firmo juntamente con mi go. por las dho.
 paciones del unido en el unido en el pacto de gobernan-
 cia. siendo presentes por testigos los Capitanes

60

firmados de los señores don Pedro de Sotomayor y el alcaide
pedro de Sotomayor y de don Pedro de Sotomayor y de don Pedro de Sotomayor,
a quienes se firmaron sus nombres en este papel amovible
a falta de el testado =

Fran. Canales

Juan Vazquez
Pedro Sanchez
Valdeverona

Juan Gomez

Juan Canales

